

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 43.038

Jueves 26 de Agosto de 2021

Página 1 de 3

---

Normas Generales

---

CVE 1997723

---

---

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Transportes

**ESTABLECE REQUERIMIENTOS PARA LOS SISTEMAS DE LOCALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE VEHÍCULOS, GPS O SIMILAR, PARA VEHÍCULOS ENTRANTES, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5º, LETRA F), DEL DECRETO SUPREMO N° 44, DE 2011, DEL MINISTERIO TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 2.778 exenta.- Santiago, 16 de agosto de 2021.

Vistos:

La Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 20.378; la ley N° 18.059; la ley N° 18.696; el DFL N° 343, de 1953, y el DFL N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones, especialmente aquella contenida en el decreto supremo N° 86, de 2020, del citado Ministerio; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

Considerando:

1° Que, en la ley N° 20.378, se estableció un artículo cuarto transitorio, en el cual se dispone un aporte especial a los Gobiernos Regionales para el transporte y conectividad, el cual incluye la ejecución de un programa especial mediante el cual se facultó a dichas entidades para convocar a un proceso de renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses.

2° Que, dicho Programa Especial de Renovación de Buses fue reglamentado mediante el decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

3° Que, el 25 de junio de 2021, fue tomado de razón, por parte de la Contraloría General de la República, el decreto supremo N° 86, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que modifica el referido cuerpo normativo.

4° Que el artículo 5°, letra f), del decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, establece la exigencia para los vehículos entrantes de contar con certificado emitido por un operador tecnológico, que cuente con un Sistema de Localización Automática de Vehículos, GPS o similar, instalado y en funcionamiento, de acuerdo a los requerimientos establecidos mediante resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

5° Que, consecuentemente, la resolución que por el presente acto se aprueba establece los requerimientos para los Sistemas de Localización Automática de Vehículos, GPS o similar, que deberán tener los vehículos entrantes en el marco del Programa Especial de Renovación de Buses.

Resuelvo:

1.- Establécense los requerimientos para los Sistemas de Localización Automática de Vehículos, GPS o similar, que deberán tener los vehículos entrantes y vehículos entrantes eléctricos en el contexto del programa especial de renovación de buses, minibuses, trolebuses y

---

**CVE 1997723**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

taxibuses establecido en el decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

1. Los vehículos entrantes del programa especial de renovación de buses, minibuses, trolebuses y taxibuses deberán contar, en la oportunidad señalada en el artículo 13 del decreto supremo N° 44, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante, indistintamente "el Ministerio", con un sistema tecnológico de "Localización Automática de Vehículos", en adelante "AVL", que cumpla con registrar datos sobre la ubicación geográfica de sus vehículos en distintos instantes de su operación y que, además, entregue estos datos al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, usando para ello tecnologías de posicionamiento satelital, en adelante "GPS o similar", integradas a módulos de comunicaciones para transmisión inalámbrica de la información.

2. La información de posición, mientras se encuentre realizando el servicio correspondiente, urbano o rural, deberá ser registrada de manera continua (al menos cada 30 segundos). Estos datos deberán ser almacenados, al menos por seis meses, y consolidados para luego, si el Ministerio así lo requiere, ser enviados para su análisis, en el formato que establece la presente resolución. El Ministerio también podrá solicitar el envío en línea de esta misma información, de manera selectiva y aleatoria, para los efectos que este estime pertinentes.

2.- Establécense el formato y estructura base de datos de Seguimiento de Vehículos:

Campo	Tipo	Largo/precisión	Posición	Descripción	Unidad	Ejemplo	Validación
Identificador_Servicio	Varchar	100	1	Corresponde al número de folio al cual pertenece el vehículo.			
Sentido	Number	1	2	Sentido de movimiento en el servicio: - Ida: 0 - Regreso: 1 Para viajes no comerciales completar con -1		0	0, 1, -1
GPS o similar_IMEI	Number	20	3	Identificador universal del módem (equipo transmisor GPRS/3G o similares)		12345678 9012345	> 0
PPU	Varchar	6	4	Patente del vehículo. Formato: AA1122 ó ABB12. Sin guiones, con letras en mayúscula.		DFCW11 o AB1234	(4 letras y 2 números) o (2 letras y 4 números)
GPS o similar_Fecha_Hora_Chile	Date	19	5	Fecha y hora del evento GPS o similar en horario oficial de Chile según el SHOA. Formato: DD/MM/YYYY hh:mm:ss		23/05/2014 09:10:08	Pertenecer al mes analizado
GPS o similar_Direccion	Number	3	6	Indicador de dirección del evento GPS o similar con respecto al Norte magnético. Se expresa en grados (0 a 360). - 0: Norte - 90: Este - 180: Sur - 270: Oeste	Grados sexagesimales	57	0 a 360
GPS o similar_Latitud	Float	8,6	7	Latitud del evento GPS o similar, en sistema de referencia WGS84.	Grados decimales	-33,447685	-17 a -56
GPS o similar_Longitud	Float	8,6	8	Longitud del evento GPS o similar, en sistema de referencia WGS84.	Grados decimales	-70,768524	-66 a -76

Los campos de información de la estructura antes señalada deberán estar separados por ";" (punto y coma), sin espacios blancos al inicio o final de cada campo. Para aquellos con formato float el separador de decimales será la "," (coma) y el archivo de muestra deberá tener formato texto con extensión .CSV o .TXT. La estructura anterior corresponde a los atributos y formatos del registro, los que deberán ser almacenados cada 30 segundos y consolidados en un único archivo para luego ser enviados.

Sin perjuicio de lo anterior y como se señala precedentemente, el Ministerio podrá solicitar el envío en línea de esta misma información para los efectos verificar la operación de los buses.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones.

